

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00289-00

1. Para todos los efectos legales téngase que los demandados SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ y la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se notificaron a través de correo electrónico de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, quienes dentro de la oportunidad legal, contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ**, como apoderada del demandado SERGIO ALDEMAR RAMÍREZ SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 CGP).

Se **RECONOCER** personería jurídica a la Abogada **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, como apoderada de la entidad demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Art. 74 CGP).

2. En relación con la notificación de la EMPESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. (ETIB), el apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de febrero de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **EL DESPACHO DISPONE NO TENER EN CUENTA LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE DICHA ENTIDAD**, dado que la comunicación remitida no cumple los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues **no aporta documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el traslado correspondiente (demanda, anexos y auto admisorio). Tengas en cuenta que el aportado hace referencia a la respuesta automática del correo institucional del Juzgado.

En consecuencia, se le requiere para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional [j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone del término de legal para que ejerza su defensa.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el traslado correspondiente (demanda, anexos y auto admisorio), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**  
**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 006**  
en el día de hoy **26 de febrero de 2021.**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**FERNANDO MORENO OJEDA**

**JUEZ**

**JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS**

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16f5367d491b6b42087b609804e2ce7d4335ad5bea689acfe99053d7873973b4**

Documento generado en 25/02/2021 10:48:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**